

RESOLUCIÓN CNE-CD-0004-2017

RECOMENDACIÓN AL PODER EJECUTIVO SOBRE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTACIÓN DE OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, CON UNA CAPACIDAD DE INSTALACIÓN DE HASTA 3 MW.

EMPLAZAMIENTO: SECCIÓN UVERAL, MUNICIPIO LICEY AL MEDIO, PROVINCIA DE SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC)

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución Autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme las disposiciones de la Ley General de Electricidad marcada con el No. 125-01, y sus modificaciones; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante el Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado Dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el No. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-02-61324-9, Registro Mercantil No. 759-STI, con domicilio social en la Av. Victor Manuel Espailat, Sección Uveral, Municipio Licy al Medio, Provincia de Santiago, Republica Dominicana; representada por el Sr. Jose Ramón Bonilla Almonte, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-1277186-0, domiciliado y residente en esta ciudad, presidente de la firma consultora



JR Bonilla & Asociados, S.R.L., en su calidad de Representante de la Empresa Peticionaria, según Poder de Representación debidamente notariado por el Notario Público Lic. Jose Darío Suarez Martínez, de fecha 05 de mayo de 2015, acto por el cual el Presidente de la Sociedad el Sr. Félix M. Garcia otorga poderes tan amplio y suficiente como en derecho fuese necesario para que el Sr. Jose Ramón Bonilla Almonte gestione ante la Comisión Nacional de Energía (CNE) toda gestión encaminada en esta ocasión a la obtención de la autorización de Concesión Definitiva.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de abril del 2015, la CNE mediante Resolución No. CNE-CP-0002-2015, otorgó a la empresa AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la instalación y operación de Un (1) proyecto de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar (Fotovoltaica), con una capacidad instalada de hasta Tres Megavatios (3 MW), a ubicarse dentro de los límites territoriales de la Sección Uveral, Municipio Licey al Medio, Provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de agosto del 2015, la empresa peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), depositó ante esta CNE una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Definitiva, para la explotación de Un (1) proyecto de generación de electricidad, consistente en una planta Solar - Fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta Tres Megavatios (3 MW), a ubicarse dentro del ámbito de la Av. Victor Manuel Espailat, Sección Uveral, Municipio Licey al Medio, Provincia de Santiago, República Dominicana.

COSIDERANDO: Que en fecha 26 de agosto 2015, mediante Comunicación No. CNE-CJ-0164-2015, la Comisión Nacional de Energía (CNE) remitió a la Superintendencia de Electricidad (SIE), el expediente de Solicitud de Concesión Definitiva sometido por la Empresa Peticionaria, a los fines evaluación y posterior informe técnico.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de diciembre del 2015, mediante Comunicación No. SIE-E-DL-UAUT-2015-0222, la Superintendencia de Electricidad (SIE) requiere a la Empresa Concesionaria documentación complementaria, en relación al referido expediente administrativo de Solicitud de Concesión Definitiva; y a su vez, solicita a la CNE la revisión de las coordenadas UTM que integran el polígono que compone la Concesión Provisional otorgada mediante la Resolución CNE-CP-0002-2015, en el sentido de que las mismas sean coincidentes e integren los 1.5 MW existentes con los 1.5 MW solicitados por la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), luego de verificar las coordenadas UTM que componen el polígono que integra la zona de concesión de la Concesión Provisional otorgada mediante la Resolución CNE-CP-0002-2015, ha podido comprobar lo expuesto por la Superintendencia de Electricidad (SIE) en la referida comunicación; y por tanto, estima procedente modificar el eje correspondiente en la Porción II, Punto 5 de las coordenadas "Y", para establecer la numeración:



330364.7024; y ratificar en sus demás partes y condiciones, el referido acto administrativo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de febrero del 2016, la Comisión Nacional de Energía (CNE) a través de la Resolución CNE-AD-0005-2016, modificó la Resolución No. CNE-CP-0002-2015, mediante la cual fue otorgada la Concesión Provisional a la Empresa AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), en lo relativo a las coordenadas UTM que componen el polígono que integra la misma.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de febrero de 2016, mediante comunicación suscrita por la Empresa Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A., se solicita a la CNE la incorporación de las coordenadas no sometidas por omisión en la solicitud inicial, las cuales forman parte integral del proyecto.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico No. DFA-ER-014-2016 de fecha 21 de abril del 2016, de Reevaluación y Opinión Técnica instrumentada por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía de la CNE (DFAURE), se concluye que las coordenadas presentadas por la peticionaria no corresponden al área de la planta fotovoltaica existente; así mismo, que no existe solapamiento entre los dos (2) polígonos previamente aprobados y el trazado de los puntos levantados por la CNE. Por tales motivos, el área técnica con base a la ausencia de solapamiento de los polígonos analizados, así como la validez de las coordenadas tomadas por la CNE, fue recomendada favorablemente la incorporación de las coordenadas propuestas y recomendadas al peticionario, las cuales fueron verificadas en el levantamiento *In Situ*, realizado por los técnicos de FAURE.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), mediante comunicación de fecha 17 de mayo del 2016, acoge las coordenadas propuestas por la CNE, en razón de su correspondencia con el polígono donde se encuentra la planta existente.

CONSIDERANDO: Que las acciones precedentes se circunscriben a la incorporación por la omisión por parte de la empresa peticionaria, de coordenadas no contempladas en la solicitud inicial, y en atención a que dicho polígono forma parte integral del emplazamiento, la CNE mediante Resolución No. CNE-AD-0012-2016 de fecha 25 de mayo del 2016, modifica el artículo primero de la Resolución No. CNE-CP-0002-2015 a favor de la empresa peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), incorporando dichas coordenadas que quedaban excluidas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de septiembre del 2016, la Superintendencia de Electricidad (SIE) dictó la Resolución No. SIE-078-2016-RCD, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el otorgamiento de una Concesión Definitiva y la inclusión en el régimen especial, a favor de la Empresa Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), para la instalación y explotación de una (1) obra de generación de energía eléctrica, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar (fotovoltaica), con una capacidad instalada de hasta Tres Megavatios (3



MW), a ubicarse en el ámbito de la Sección Uveral, Municipio Licey al Medio, Provincia de Santiago, República Dominicana, por un período de VEINTICINCO (25) años.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de octubre del 2016, le fue requerida documentación complementaria relativa a la solicitud de Concesión Definitiva a la Empresa Peticionaria, siendo completada la misma en fecha 28 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de octubre del 2016, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico No. DFA-ER-014-2016, mediante el cual recomienda favorablemente al Directorio de la CNE, el otorgamiento de Concesión Definitiva a la Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), para la construcción, instalación y operación de obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar (fotovoltaico), en el denominado Proyecto "Planta Solar Fotovoltaica AIC", con una capacidad instalada de hasta Tres Megavatios (3 MW), a ubicarse en el ámbito de la Sección Uveral, Municipio Licey al Medio, Provincia Santiago, República Dominicana, dentro de la zona de concesión descrita en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que el Numeral 2, Artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; dispone que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE Conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las Concesiones Definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de marzo del 2017, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE) resolvió ejercer sus atribuciones en relación al otorgamiento de la Concesión Definitiva a la Empresa Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), proyecto solar denominado "Planta Solar Fotovoltaica AIC", con una capacidad instalada de hasta Tres Megavatios (3 MW), a ubicarse en el ámbito de la Sección Uveral, Municipio Licey al Medio, Provincia Santiago, República Dominicana, circunscrito al polígono compuesto por las coordenadas indicadas en la parte dispositiva de la presente resolución, por un período de VEINTICINCO (25) años.

CONSIDERANDO: Que según se expone en el Acta No. DIR-CNE-2017-001 de fecha 02 de marzo del 2017, el Directorio de la CNE resolvió ejercer sus atribuciones, en relación al otorgamiento de la Concesión Definitiva.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio por la CNE en el ámbito de las competencias del órgano *Ex-Oficio*, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones.



Jew

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dentro de las atribuciones contenidas en el Literal (d), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones: *“Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos.”*

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector, en virtud de lo establecido por el el Literal (i), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (a), del Artículo 20 de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de esta CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión”*.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (h), Artículo 20 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; corresponde al Director Ejecutivo de CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”*

CONSIDERANDO: Que el Literal (d), del Artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, sancionar mediante resolución las decisiones que adopte para el mejor cumplimiento de las funciones de la institución, y del órgano *Ex-Oficio* que la integra, y, emitir las demás resoluciones y actos administrativos, necesarios para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, textualmente determina que: *“Requieren de concesión o permiso las Empresas Eléctricas que deseen explotar el negocio de generación o distribución de electricidad, así como los Autoprodutores y Cogeneradores que vendan sus excedentes en el SENI. Asimismo requerirán de concesión los Sistemas Eléctricos Aislados con una demanda superior a 2 megavatios (MW).”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, determina que: *“La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el*



*Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.”*

CONSIDERANDO: Que el literal (c) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece: *“Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ... c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia(...)”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, dispone que: *“La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 53 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales señala que: *“La Concesión Definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta de peticionario y vía la CNE, autoriza su ejecución.”*

CONSIDERANDO: Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Concesión Definitiva, procede proponer y recomendar favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva a favor de la Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTAS: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones; y la Ley 100-13 de fecha 31 de julio del 2013, modificada por la Ley No. 142-13 de fecha 30 de septiembre del 2013.

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007, modificada por la Ley No. 115-15 de fecha



JW

08 de junio del 2015; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto No. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y demás modificaciones.

VISTA: La Resolución No. CNE-CP-0002-2015 de fecha 20 de abril del 2015, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La Comunicación SIE-E-DL-UAUT-2015-0222 de fecha 30 de diciembre del 2015, emitida por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTA: La Resolución No. CNE-AD-0005-2016 de fecha 04 de febrero del 2016, que modifica la Resolución CNE-CP-0002-2015 de fecha 20 de abril del 2015, a través de la cual fue otorgada la Concesión Provisional a la Empresa Concesionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), en lo relativo al eje correspondiente en la Porción II, Punto 5 de las coordenadas "Y", para establecer la numeración 330364.7024.

VISTA: La Comunicación de fecha 25 de febrero del 2016, presentada por la Empresa Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC).

VISTO: El Informe Técnico No. DFA-ER-014-2016 de fecha 21 de abril del 2016, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía de la CNE (DFAURE).

VISTA: La Comunicación de fecha 17 de mayo del 2016, presentada por la Empresa Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC).

VISTA: La Resolución No. CNE-AD-0012-2016 de fecha 25 de mayo del 2016, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La Resolución No. SIE-078-2016-RCD de fecha 23 de septiembre del 2016, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTO: El Informe Técnico No. DFA-ER-014-2016 de fecha 31 de octubre del 2016, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Permiso Ambiental DEA No. 1194-11 de fecha 22 de febrero del 2011, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

VISTA: El Acta del Directorio No. DIR-CNE-2017-001, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;



R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un Contrato de Concesión Definitiva, a la Empresa AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), para la explotación y operación de una (1) obra de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria renovable de energía solar (Fotovoltaica), con una capacidad instalada de hasta Tres Megavatios (3 MW), a ubicarse en el ámbito de la Sección Uveral, Municipio Lincey al Medio, Provincia de Santiago, República Dominicana, por un período de VEINTICINCO (25) AÑOS; teniendo su emplazamiento ubicado dentro las siguientes coordenadas geográficas (UTM), que integran los vértices del polígono:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA AIC I		
No.	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	330002.6935	2146648.9303
2	330172.4410	2146609.4760
3	330167.1662	2146550.5808
4	330165.0454	2146524.5768
5	329994.6600	2146559.4560
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICO AIC II		
No.	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	330172.4410	2146609.4760
2	330430.6774	2146547.8576
3	330423.3555	2146520.7853
4	330366.6642	2146536.0162
5	330364.7024	2146519.7099
6	330167.1528	2146550.4311



SEGUNDO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición de AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), conjuntamente con la recomendación favorable contenida en la Resolución No. SIE-078-2016-RCD de fecha 23 de septiembre del 2016, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

TERCERO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), sea otorgada al amparo del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Numeral Tercero de la parte dispositiva contenida en la Resolución No. SIE-078-2016-RCD, de fecha 23 de septiembre del 2016, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CUARTO: SOLICITAR al Poder Ejecutivo salvo su mejor consideración, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que en nombre del Estado Dominicano, pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, en

atención a lo dispuesto por el Literal (l), Artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Peticionaria AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO, S.A. (AIC), así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Organismo Coordinador del SENI (OC); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); y a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la CNE; Departamento de Comunicaciones de la CNE; Departamento de Planificación y Desarrollo de la CNE, así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), años ciento setenta y tres (173) de la Independencia, y ciento cincuenta y dos (152) de la Restauración de la República.

LIC. JUAN RODRÍGUEZ NINA  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)



JRN/Bb/at